

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	200. 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

**EXPOSICION**

SEÑOR: Ni el Gobierno al presentar el proyecto de la ley para defensa de la neutralidad, ni las Cámaras al discutirlo y aprobarlo, pudieron imaginar que se procurase burlar algunos de sus preceptos omitiendo la presentación de los trabajos periodísticos á la previa censura, una vez acordada esta medida, en defensa de los altos intereses encomendados al Gobierno.

Lamentables realidades demuestran lo contrario, y como la defensa del interés público que se propuso amparar aquella Ley exige que se arbitren los medios adecuados para impedir á toda costa los males que ocasionan á la causa nacional noticias inexactas, comentarios apasionados y juicios perturbadores sobre política internacional, publicados sin someterlos á la previa censura que se ha establecido en cumplimiento de la Ley de 7 de Julio último, el Gobierno, bien á pesar suyo, y en cumplimiento estricto de su deber, se ve en la necesidad de acudir al recurso, perfectamente legal, que le proporciona la adecuada ordenación de la Constitución del Estado y de la ley de Orden público, suspendiendo exclusivamente y de modo temporal la garantía consignada en el número 1.º del artículo 18 del Código fundamental del Estado y poniendo con ello en vigor los preceptos de dicha Ley de 23 de Abril de 1870, con lo cual podrán ser suspendidas gubernativamente las publicaciones que eludiendo la censura previa ó contrariándola inserten noticias, informaciones, juicios y comentarios relativos á política internacional que puedan comprometer la seguridad interior y exterior del Estado y atentar al orden público.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1918.—  
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

**REAL DECRETO**

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.873.

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me comunica que oido el parecer del Comité central constituido de conformidad con el Real decreto de 10 del pasado y en atención á que el precio á que se autoriza á los Sindicatos para comprar trigo debe tener una elasticidad que permita efectuar las compras sin que implique variación en la tasa, que seguirá siendo para casos de incautaciones, el de 44 pesetas los 100 kilos, se autoriza á los Sindicatos provinciales para adquirir trigo mediante cesión voluntaria de los tenedores, hasta el precio máximo de 50 pesetas los 100 kilos sobre vagón en estación de origen ó en fábrica en saco, de no efectuarse el transporte por ferrocarril, para los trigos de superior calidad.

La circulación de harinas no puede prohibirse ni siquiera dificultar-

se, no debiendo exigir para ello más requisito que las guías autorizadas en forma, sin perjuicio de que si en algún momento entendiera la Alcaldía y la Junta municipal de Subsistencias que pudiera sufrir quebranto el abastecimiento de la localidad, lo ponga con toda urgencia en conocimiento de esta Junta provincial, para que ésta á su vez, lo haga á la Comisaría para la resolución que proceda.

Es absolutamente preciso que los Sres. Alcaldes den cuenta a esta Junta provincial y al Sindicato de harinas de esta provincia de las altas y bajas que sufran las existencias de trigos y harinas en sus términos municipales, previéndoles que si efectuada la venta de cualquiera de las indicadas subsistencias, no diesen cumplimiento á lo mandado, la autoridad municipal que así procediera, incurrirá en las sanciones determinadas en la vigente ley de Subsistencias las que les serán exigidas sin contemplación alguna.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Murcia 2 de Septiembre de 1918

El Gobernador Presidente,  
 César de Medina.

Número 1.849.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Capitán General de la tercera Región, me dice en 28 del actual lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden circular de 17 del actual, que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1917, se incorporen á sus Cuerpos, serán llamados la mitad para el día 5 de Septiembre próximo, incorporándose los restantes á medida que sean licenciados los primeros y ruego V. S. disponga se recuerde á las entidades comprendidas en el artículo II de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que sean llamados para prestar sus servicios en las filas del Ejército».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las entidades comprendidas en la citada disposición.

Murcia 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
 César de Medina.

Número 1.848.

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en 26 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina en 29 de Julio último, dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr: Estimándose y reglamentándose por este Ministerio la organización y desarrollo de los «Pósitos de Pescadores», instituciones que persiguen diversas finalidades en bien de la industria pesquera y de los pescadores, y siendo conveniente para cumplimiento de lo expuesto, se facilite su labor por las autoridades, de las que, algunas, entre ellas las de Almería, no les prestan el debido apoyo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se interese por V. E., que por las Autoridades dependientes de este Ministerio, se proteja y ayude la organización y desarrollo de las mencionadas industrias».

Lo que se hace público y se ordena á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de la anterior Real orden.

Murcia 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
 César de Medina.

Número 1.839.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**  
 de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**CAMINOS VECINALES**

La petición relativa á la declaración de utilidad pública interesada por el Ayuntamiento de Abanilla, cuyo edicto se inserta con el número 1.725, en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 del actual, se rectifica del siguiente modo: «Camino vecinal del kilómetro 37 de la carretera de Archena al Pinoso á la de Puerto de la Losilla á Yecla, pasando por la Zarza».

Lo que se inserta en este periódico para los efectos oportunos.

Murcia 28 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
 César de Medina.

Número 1.850.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Septiembre próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 81 al 86 de la carretera de Murcia a Granada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.095'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 245 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 245 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederán en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

## Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula personal número... y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.853.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Septiembre próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6 al 3 de la carretera de Cartagena á Escombreras, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.985'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid, número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 100 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata, han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

## Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según cédula personal número..., y enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.815.

## DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

## MONTES PÚBLICOS

El plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1918 á 1919, formuló esta dependencia, ha sido aprobado por Real orden de 13 del actual, y dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se hace saber que se han autorizado los siguientes:

Monte de propios de Murcia número 79 ter.

Pastos.—1.000 cabezas de ganado lanar y 250 de cabrío; tasación 700 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta; tasada en 25.

Piedra.—1.000 metros cúbicos; tasados en 250.

Monte de propios de Alhama de Murcia.

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío; tasación 830'50 pesetas.

Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrío; tasación 2.476'66 pesetas.

Espartos.—135 quintales métricos; tasados en 216.

Montes de propios de Lorca.

Pastos.—2.568 cabezas de ganado lanar y 1.084 de cabrío; tasación 1.492 pesetas.

Espartos.—280 quintales métricos; tasados en 445.

Gayuba.—450 quintales métricos; tasados en 750.

Monte núm. 39 de Abarán.

Leñas de monte bajo.—300 estéreos; tasados en 30 pesetas.

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío; tasación 205.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 2.924.

Caza.—Aprovechable por cinco escopetas; tasadas en 32.

Monte núm. 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 368'33 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 3.689.

Caza.—Aprovechable por cuatro escopetas; tasadas en 100.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50.

Monte núm. 44 de Cieza.

Pastos.—360 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 170 pesetas.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158.

Murcia 26 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

## Cuarta sección.

Número 1.833.

## Edicto

Don Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de Marina de Mazarrón y Juez instructor del mismo.

Haca saber: Que en expediente de prófugo que se sigue al inscripto de este Trozo Salvador Raja Moreno, folio 32 del alistamiento de 1917, ha recaído decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional del Apostadero, concediendo amnistia con arreglo al art. 5.º de la ley de 8 de Mayo del corriente año y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, debiendo Salvador Raja Moreno presentarse en la Comandancia de su Trozo, en el plazo de seis meses si tiene su residencia en la Península y en el de un año si se hallase fuera de ella para ser destinado ó incorporado á partir de la publicación de este edicto, y de no hacerlo quedará sin efecto la gracia; todo ello con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley y regla 5.ª de la Real orden circular á que antes se alude.

En dicho expediente se ha hecho la notificación siguiente á Juana Moreno Martínez, madre del inscripto Salvador Raja Moreno.—Notificación.—En el Puerto Mazarrón á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Ante el señor Juez instructor y presente Secretario compareció Juana Moreno Martínez, madre del inscripto de este Trozo Salvador Raja Moreno, á la que se le notificó la resolución recaída en este expediente por el decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional, obrante á los folios 15 y 16. Igualmente se le dió lectura del art. 6.º de la ley y regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último á que alude dicho decreto. El Sr. Juez le hizo saber la obligación que tiene de dar conocimiento á su hijo de la notificación que se le hace para que éste se presente en este Juzgado en el plazo de un año que dichas disposiciones prefijan. Quedando enterada la compareciente, no firma por manifestar no sabe hacerlo, haciéndolo el señor Juez conmigo el Secretario que certifica, Francisco Mulet.—Miguel Munuera.—Rubricados.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del interesado y presentación del mismo en la Comandancia de su Trozo.

Puerto Mazarrón 27 de Agosto de 1918.—El Secretario, Francisco Mulet.—V.º B.º: Munuera

## Quinta sección.

Número 1.862.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

En expediente de responsabilidad por errores cometidos al formar el padrón de la contribución de edificios y solares del pueblo de Jumilla y año 1917, el Sr. Delegado de

Hacienda en providencia de 8 de Enero último, acordó declarar responsables mancomunadamente al pago de cuatrocientos ochenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, al Sr. Alcalde D. Jesús Jiménez Trigueros y Secretario del Ayuntamiento D. José Guardiola Valero, que autorizaron el referido padrón.

Y habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina cerca de la Alcaldía para que notifique a los interesados dicha providencia en forma reglamentaria, se publica el presente para conocimiento de expresados señores, a los que se advierte, que contra la misma, pueden entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, y que si dentro de 10 días no ingresan en Arcas del Tesoro el importe de las responsabilidades impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio.

Murcia 29 de Agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.809.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 27 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1909.

Murcia.

Gregorio Sánchez Navarro.	109 35
Catalina Sánchez Navarro.	109 35
Rosa Aguilar Garrido.	74 69
Pedro Zamora Bernabé.	26 75
Fermin Ponce de León Conegero.	15 94
Remedios Ponce de León Conegero.	14 72
Gabriel Ponce de León Conegero.	172 67
Claudio Saura Hernández.	25 65
Mariano Caballero López y otros.	16 55
Cristóbal Vera Termos.	12 04
Francisco Martínez Valledo é hijos.	1 25
Juan Antonio Marín Salazar.	1 25
Luis Ponce de León y Conegero.	8 23

José María Ponce de León.	7 23
Pedro Pagán Guerra.	6 35
Juan Martínez Ruiz.	62 67
Dolores Linart Azuar.	8 39
Antonio Pérez Abellán.	4 51
María Castaño Martínez.	1 25
Valentín Buendía Massa.	286 85
José Soto León.	14 28
Lucindo García Pastor.	4 91
El mismo.	4 89
José Martínez López.	45 98
Antonio Martínez López.	44 73
Lorenzo Martínez López.	44 73
Milagros Martínez López.	44 73
Julia Martínez López.	44 73
Josefa, Juan y Basilio Vila Ruiz.	1 25
Pilar, Angeles y Dolores Vila Ruiz.	1 25

Número 1.828.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los contribuyentes que se relacionan en el presente, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 17 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores relacionados en el presente edicto, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 del próximo Septiembre a las ocho horas y siguientes, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Ceuti y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D Nicolás García Gallardo.	
Una casa de habitación y morada, situada en la calle de D. Eloy, antes de las Eras, núm. 51, del pueblo de Ceuti; que linda derecha y espalda Doña Josefa Girada; izquierda casa de José Valero, y frente calle de su situación, con una extensión superficial de ochenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Ha sido capitalizada en setenta y cinco pesetas.	75
D. Nicolás Perea Poveda.	
Una casa situada con el número ochenta y ocho en	

Pts. Cts.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

- Encarnación Martínez, 1'67 pesetas.
- Miguel Hernández, 2.
- Alfonso Oimo, 1'67.
- Mariano Sánchez, 1'57.
- Manuel Bastida, 2.
- José Hernández, 2.
- José Hernández Belmonte, 3.
- José Sanmartín, 1'67.
- Félix García, 3'33.
- Joaquín Garcerán, 1'67.
- Bernardo Peñafiel, 1'67.
- Rosario Ros, 1'67.
- Antonio Ros, 2.
- Juan Esparza, 2.
- Eugenio Pérez, 1'67.
- Alfonso Carrión, 2'33.
- Antonio Hernández, 1'67.
- Juan Manzano, 1'27.
- Pedro López, 1'67.
- María Saura, 2'34.
- Manuel Valdés, 1'66.
- Antonio Aparicio, 1'66.
- Raimundo Garre, 2'33.
- Antonio Serrador, 1'67.
- Blas Zamora, 12'50.
- Francisco Guillén, 2'33.
- Juan Antonio Ros, 1'67.
- Antonio Mercader, 1'67.
- Gregorio Sánchez, 1'67.
- José Egea, 2.
- Juan Sánchez, 1.
- Ginés Sánchez, 2.
- Aquilino Ruiz, 1'69.
- Isidoro Saura, 12'50.
- José Conesa, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de Pacheco.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar,

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales

- Maria Legar, 10'97 pesetas. José García, 2'29. El mismo, 1'61. Bartolomé García, 2'50. Josefa Guerrero, 1'78. Juan García, 2'08. Mariano García, 2'50. Quiteria Guerrero, 2'60. Juan Morales, 1'56. Josefa Madrid, 3'07. José Giménez, 8'43. Agustín García, 2'11. Francisco Martínez, 8'32. Francisco Meseguer, 3'12. Antonio Conesa, 10'20. Juan Conesa, 1'71. Manuel Cataruel, 3'27. Mariano Celdrán, 3'38. Agustín Escribano, 9'62. José María Espejo, 2'29. Pascual Legar, 8'79. Pedro Lasso, 1'71. José Antonio Aranda, 13'26. Martín Almela, 13. Juan Baños, 1'82. José María Bâguenas, 67'29. Simón Blaya, 2'03. José García, 7'49. El mismo, 5'72. Juliana Granados, 5'82. Miguel Guillermo, 21'79. Pedro García, 2'29. Roque Giménez, 2'50. Pedro Hernández, 10'50. José Izquierdo, 1'77. Miguel Inglés, 11'34. Alfonso Legaz, 4'63. Bartolomé López, 2'60. Isabel Lorente, 8'48. Pedro Puges, 24'03. Zacarias Pérez, 24'86. Francisco Ruiz, 3'02. José Ruiz, 2'17. Juan Aznar, 1'56. Leandro Alix, 2'60. Francisco Cánovas, 1'65. José Díaz, 1'67. Catalina Moreno, 4'01. Francisco Meroño, 2'34. Juan Pérez, 2'29. Rafael Pérez, 1'66. Luciano Ros, 1'87. Juan Soler, 1'56. José Sánchez, 2'40. Lucía Victoria, 1'87. José Esparza, 2'19. Antonio Guerrero, 1'56. Cristóbal Hernández, 1'87. Francisco Hernández, 1'87. Pedro Méndez, 2'08. Sarapio Manresa, 3'64. Antonio Nieto, 1'71. Gerónimo Navarro, 3'22. Joaquín Navarro, 5'20. Antonio Olive, 1'93. Andrés Pedreño, 1'72. Luis Pérez, 6'50. Marcos Pagán, 2'91. José España, 1'77. Alfonso Imbernon, 1'77.

- Juan Lardin, 2'77. José López, 1'77. María López, 2'50. Bartolomé Murcia, 1'77. Josefa Martínez, 1'67. Diego Pérez, 2'50. Mariano Murcia, 2'81. Pedro Martínez, 2'19. Sebastian Madrid, 1'77. Francisco Nieto, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 1.667.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital por enfermedad del propietario.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se promovieron autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don José Martínez Cutillas, en nombre de Don Luis Amarillo de Saúcho, á quien se han concedido los beneficios de pobre, contra los herederos de Don Eloy Díaz Casou, entre los que figura Don Guillermo Pardo Díaz, sobre nulidad de documentos públicos y por providencia de veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete, se acordó confírmarlos con emplazamiento en forma á los demandados para que dentro de dos meses improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma.

Librado exhorto á la Autoridad judicial de la Habana, para que tuviera lugar dicho emplazamiento del menor Don Guillermo Pardo Díaz, en la persona de su padre Don Guillermo Pardo Torrente, que residía en aquella capital calle de Manrique número ciento treinta y seis, fué devuelto sin cumplimentar por no habitar en la actualidad en a qué el domicilio, manifestándose por la parte actora, tener noticias de que se habían trasladado á España aunque ignoraba su paradero.

En su virtud, á instancia de dicha parte actora, se ha acordado en providencia de esta fecha, practicar el referido emplazamiento á Don Guillermo Pardo Torrente, como representante legal de su menor hijo Don Guillermo Pardo Díaz por medio de edictos, dado su ignorado paradero, y por el término expresado, el cual empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y que las copias simples de la demanda y documentos quedan en la Secretaría de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Murcia á seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho. —Ramiro Conde.— El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.778.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

López Fuentes Antonio, natural de esta ciudad, de 22 años, domiciliado últimamente en esta población, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar y practicar otras diligencias en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye con el número 46 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde

Cartagena 21 de Agosto de 1918. —Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.867

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Requisitoria.

García Sánchez Miguel, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Sebastián, de estado soltero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, calle Concepción núm. 23, procesado por esta causa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Villena 30 de Agosto de 1918.—El Juez, Guillermo Braud.

Número 1.869.

JUNTA MUNICIPAL

EL CENSO ELECTORAL

DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veintinueve del actual para el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este distrito, que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1919 á 1920, han resultado elejidos los señores que á continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección única.

Martínez González Francisco, Presidente.

Distrito 2.º—Sección única.

Fenollar Lorenzo Manuel, Presidente.

Distrito 1.º—Sección única.

Martínez González, Onofre, Suplente.

Distrito 2.º—Sección única.

Moreno Contreras Gabriel, Suplente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Alguazas á treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho. —El Presidente, Feliciano Martínez.—P. S. M., El Secretario, Pedro Alfonso.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del segundo subgrupo de Arbitrios municipales.

Hago saber: Que la oficina de este arriendo, que estaba situada en la calle de la Merced número 29, ha sido trasladada á la calle de Gélvez Arce número 44.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Murcia 1.º de Septiembre de 1918. —Juan Pagán.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Septiembre próximo.

Barcelona 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»